

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.
10.043

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Núm. 999

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Circular

Con esta fecha he tomado posesión del cargo de Gobernador Civil de esta provincia para el que he sido nombrado por Decreto del Excelentísimo Sr. Presidente del Gobierno provisional de la República de fecha 18 del actual (Gaceta del 20), cesando en dicho cargo Don Antonio Pou Reus, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Palma 23 abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Francisco Carreras Reura

Núm. 996

Circular

Habiendo observado que en la declaración de Vedado de Caza hecha a favor de las fincas «Gomera Nou», «Camp d'en Rotlo» y «Capocorp Vey» del término municipal de Lluchmayor, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 9.966 del 25 de octubre de 1930 figura equivocado el nombre del propietario por haberse consignado *Juan Manresa Amengual* y ser *Jaime*, por la presente se hace la debida rectificación en el sentido de que el nombre verdadero del propietario es el de *Jaime Manresa Amengual*.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento y efectos legales consiguientes.

Palma de Mallorca 22 de abril 1931.

El Gobernador,
ANTONIO POU REUS

SECCION DE LA GACETA

Gobierno provisional de la República

PRESIDENCIA.—DECRETO

La Ley de 23 de marzo de 1906, denominada de Jurisdicciones, ha subsistido, no obstante su notorio carácter circuns-

tancial, durante más de un cuarto de siglo, sin lograr ser aceptada por la conciencia jurídica ni acomodarse al organismo legal en el que ha permanecido como cuerpo extraño y perturbador. Sin el entusiasmo de nadie ni siquiera la defensa de ninguno, a lo sumo la disculpa por creerla pasajeramente necesaria, aquella Ley ha sido objeto de promesas jamás cumplidas, conducentes a su derogación cuya efectividad realiza desde luego el Gobierno de la República.

No debe sentirse preocupación alguna de desamparo para los altos intereses de la Patria y los elevados y respetables de las instituciones armadas. Protegidos estuvieron aquéllos y éstas por disposiciones de mayor normalidad, de mejor fundamento y más indiscutida aceptación, que es la garantía de su eficacia. Además, la intangibilidad y cohesión del sentimiento patrio, se afirma felizmente sin la presión de severidad coactiva excepcional, por la libre efusión en que se unen los ciudadanos y en que las regiones, afirmando su derecho natural e histórico a la personalidad libre y autónoma, sellan y afirman, fraternalmente, la solidaridad de antecedentes y destinos que sobre el cuadro evidente de la naturaleza, logra el esfuerzo común de la historia.

Tampoco la institución armada necesita de circunstancial parapeto, en relación con la ciudadanía consciente y libre ya que por fortuna, en la penetración de aquéllas con el pueblo, éste recuerda con gratitud y piedad la sangre vertida generosamente por los militares como ofrenda de su sensibilidad republicana, y a la vez, la fuerza pública celebra que, impuesto el régimen por la voluntad nacional que acata y comparte en admirable ejemplo de civismo, la haya liberado por esta definitiva vez, de irrumpir desviándola de su genuino cometido, en el campo de las contiendas políticas.

En circunstancias tales, que el Gobierno juzga propicias para responder al significado de libertad y justicia que la República lleva consigo, procede a la total e inmediata derogación de la Ley mencionada.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Queda derogada la Ley de 23 de marzo de 1906 denominada de Jurisdicciones.

Madrid, 17 de abril de 1931.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

(Gaceta 19 abril de 1931)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Baleares a Don Francisco Carreras.

Dado en Madrid, a diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,

Miguel Maura

(Gaceta 20 abril de 1931).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

La República española deseara de restablecer la plena normalidad de la vida nacional y muy especialmente en el orden académico tan perturbado en los últimos tiempos que han precedido a la instauración del nuevo régimen, resuelve apresurar la reintegración de Catedráticos, Profesores y alumnos a sus altísimas y peculiares tareas. El Gobierno se complace en reconocer y proclamar que las Universidades, espontáneamente, han iniciado ya esa normalidad con una emocionante cordialidad entre profesores y alumnos y con una fervorosa adhesión al Poder constituido; y, en su consecuencia, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. A partir del día 20 de los corrientes se reanudarán las clases en todos los Establecimientos de enseñanza en que actualmente se hallaren suspendidas.

Dado en Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación del decreto de amnistía del 14 del mes actual, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los jefes, oficiales y clases de tropa de segunda categoría que en virtud de las condenas por los delitos que han sido objeto de amnistía, causaron baja en las escalas activas del Ejército, serán reintegrados a ellas y se considerarán en situación disponibles forzosos o excedentes de plantilla con todo el sueldo a partir del mes de mayo, hasta que se les asigne otra situación o se les coloque en destino activo por el Ministerio de la Guerra.

2.º Al personal de jefes, oficiales e individuos de tropa que por los mismos delitos fué condenado a penas que no han producido la baja en el Ejército, se les considerará asimismo en la situación de disponible forzoso o excedente de plantilla a los efectos del cómputo de haberes y hasta que sea colocado o se le señale otra situación.

3.º Los Cuerpos, Pagadurías y Habilitaciones a que estaban afectos al ser setenciados los jefes, oficiales e individuos de tropa comprendidos en los beneficios de amnistía, reclamarán a cada uno los devengos que les fueron abonados en el mes de su baja o reducción de haberes y con la misma aplicación, a partir del mes siguiente a dicha baja o reducción de haberes y hasta el de abril inclusive.

Afectando estos devengos al ejercicio ya cerrado de 1930 y al actual, se reclamarán los de enero a abril del corriente año en los extractos, cuentas o nóminas de mayo y los de 1930 en adicionales a

dicho ejercicio cerrado de carácter preferente, incluyéndose éstas en la cuenta del citado mes de mayo en el epígrafe «Haberes que se acreditan». Así en los documentos corrientes como en los adicionales se deducirán los devengos que por cualquier concepto hubieran percibido los intereses en el plazo que queda indicado.

4.º La situación de disponible forzoso o excedente de plantilla con todo el sueldo en que queda el personal activo indicado en la regla primera, se computará a contar de la revista del mes próximo, sin perjuicio en lo sucesivo de quedar sujeto a las reglas generales de colocación que rigen para el personal de su categoría y clase.

5.º Desde la fecha de esta disposición, podrán todos los jefes, oficiales y clases de tropa a los que afecta, formular papeleta reglamentaria de petición de destino y tomar parte en los concursos anunciados, con los derechos que para los destinos no concursables están concedidos al personal que por supresión de destinos o reforma de plantillas causa baja en una guarnición.

6.º Los jefes, oficiales y clases de tropa a quienes les habria correspondido ascender por antigüedad de no haber sido condenados, ascenderán en este mes y ocuparán en su escala el puesto correspondiente con la antigüedad del que inmediatamente les precedía al tiempo de su separación.

7.º Por este Ministerio se devolverá a los Cuerpos y dependencias de su procedencia la documentación personal de los individuos comprendidos en esta disposición y que se hubiese cursado, a fin de que se abra nuevamente y se prosiga el historial correspondiente con arreglo a las nuevas situaciones, y se curse a las unidades o dependencias en que deba radicar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Para aplicación en la jurisdicción militar del Decreto de indulto general, dictado por la Presidencia del Gobierno provisional de la República en 16 del mes actual (Gaceta de Madrid número 106), se observarán las reglas siguientes:

1.º Los beneficios que se otorgan en el citado Decreto se aplicarán de oficio en la jurisdicción militar por los Capitanes Generales de las regiones, Baleares y Canarias y por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, de acuerdo con sus Auditores.

El Concejo Supremo solamente aplicará el Decreto en los asuntos en que haya intervenido en única instancia.

2.º Contra los acuerdos que dicten las Autoridades judiciales en la aplicación de dichos beneficios podrán alzarse los interesados en el plazo de diez días ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que resolverá la alzada sin ulterior recurso.

3.º Contra las providencias del Consejo Supremo en las causas que le correspondan aplicar el indulto podrán promo-

ver los interesados recurso de súplica, en el plazo y condiciones fijadas en la regla anterior, ante el propio Tribunal, que resolverá definitivamente.

4.^a Se considerarán comprendidos en los beneficios del artículo 1.^o del Decreto mencionado, y en su consecuencia se concede indulto total:

a) A los que hubiesen contraído matrimonio con infracción de las disposiciones que regulan la materia en el Ejército, y a los Sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron.

b) De los correctivos que hubieran sido impuestos o pudieran corresponder a los responsables de faltas graves o leves de las comprendidas en el Código de Justicia militar y a los inductores, cómplices, auxiliares y encubridores de la desertión.

c) De los correctivos y privaciones de derechos y demás restricciones que les hubieran sido impuestas o pudieran corresponder a los prófugos del Ejército, a sus cómplices y a los mozos no alistados.

d) De las responsabilidades exigibles con arreglo a las disposiciones vigentes para el reclutamiento y reemplazo del Ejército por no pasar la revista anual o separarse de su residencia sin la debida autorización.

5.^a Los responsables de la falta grave de desertión, cometida después de su incorporación a filas, a quienes se conceda el indulto quedarán obligados a incorporarse al Cuerpo de procedencia si contaren con menos de un año de servicio; cumplido este tiempo pasarán a la situación militar en que se encuentre el reemplazo en que fueron alistados, a la que igualmente pasarán, sin necesidad de incorporarse a filas, los que ya hubieren servido el año antes de cometer la desertión.

Los desertores por haber faltado a concentración y los prófugos quedarán obligados a prestar servicio en filas durante un año, siendo destinados a los Cuerpos de la Península o de Africa que les corresponda, previo sorteo que sufrirá en las Cajas de Recluta, en la misma proporción que el verificado para el reemplazo de su alistamiento, y pudiendo acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.

6.^a Los beneficios que se otorgan por este Decreto a los responsables de la falta de desertión se aplicarán de oficio por los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos cuando los interesados se encuentren cumpliendo los correctivos impuestos o en tramitación los expedientes y a disposición de dichas Autoridades los presuntos responsables; en los demás casos se otorgará la gracia por las repetidas autoridades a petición de los interesados, que podrán solicitarlo por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, quienes cursarán las solicitudes al Capitán General de la región correspondiente.

A los prófugos les aplicará el indulto la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia en que fueron alistados, dirigiendo a la misma su petición los interesados directamente si se encuentra fuera de filas, o por conducto del Jefe del Cuerpo en otro caso.

7.^a Los prófugos y desertores que residan en el extranjero presentarán sus solicitudes por conducto del Cónsul de España del punto de su residencia, y éste las cursará directamente a la Junta de Clasificación, si se tratare de prófugos, y al Capitán General de la región en que resida el Cuerpo si fueron desertores.

8.^a Se establece el plazo de seis meses y de un año, según que residan en España o en el extranjero, para que los interesados a quienes alcancen responsabilidades por la falta de desertión como prófugos y mozos no alistados y por no pasar la revista anual o ausentarse de su residencia sin la debida autorización puedan acogerse a los beneficios de este indulto.

9.^a Los mozos no alistados que se acojan a estos beneficios serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo iguales derechos y obligaciones que los demás inscritos en el mismo.

10. Quedará sin efecto el indulto para aquellos que debiendo incorporarse para servir en filas no lo efectuaran dentro del plazo de dos meses de la notificación de la gracia; este plazo será de seis meses para los que residan en el extranjero. También quedará sin efecto en el caso de que reincidieran en la misma falta los desertores.

11. Por el Consejo Supremo y Autoridades judiciales militares de las regiones, según los casos, se procederá al in-

mediato cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.^o del repetido Decreto en las causas en que fuere de aplicación.

12. La aplicación del indulto tendrá carácter de urgente, y las Autoridades encargadas de su ejecución adoptarán las medidas necesarias, para que inmediatamente sean puestos en libertad aquellos a quienes alcancen sus beneficios, sin perjuicio de que después se formalice la concesión en los correspondientes procedimientos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1931.

AZANA

Señor...

(Gaceta 19 abril de 1931)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 994

JUNTA PROVINCIAL

de la infancia y represión de la mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho período que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año 1931.—Primer trimestre

	Pasetas
INGRESOS	
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre las localidades de espectáculos públicos en dicho período	7.403'95
Importe de donativos particulares para mendicidad	1.882'85
Importe del impuesto de viajeros	2.276'00
Total ingresos	11.562'80

GASTOS	
Para el Tribunal de niños	1.480'79
Para gastos generales	668'25
Para la represión de la mendicidad	3.731'95
Para la protección a la infancia	3.500'00
Para el Consejo superior	101'67
Total gastos	9.482'66

CUENTA DE CAJA	
Existencia en 1. ^o de enero	32.351'14
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta	11.562'80
Gastos en igual período	9.482'66

Existencia para el segundo trimestre	34.431'28
--	-----------

Esta cuenta se halla conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 31 de marzo de 1931.—El Tesorero-Contador, Luis Pascual.—V.^o B.^o—El Gobernador Presidente, El Conde del Vado.

**

Núm. 998

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

CIRCULAR trasladando la Real orden de 27 de marzo de 1931, que derogó el apartado 2.^o de la de 14 de marzo de 1928, y declaró vigente el 6.^o de la de 28 de febrero de 1927, en cuanto a bajas en nómina de los perceptores de Clases Pasivas que no hayan efectuado la revista anual, y dando instrucciones para tan importante servicio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 27 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente, publicada en la Gaceta de 9 del actual mes:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de simplificar y mejorar los servicios, el apartado b) de la décima disposición adicional del Estatuto de Clases Pasivas, aprobado por Real decreto-ley de 22 de octubre de 1926, autorizó a este Ministerio para sustituir el procedimiento empleado en la revista anual de las Clases Pasivas, a fin de evitar, sin perjuicio de su eficacia, la aglomeración de pensionistas en determinado mes del año.

En virtud de dicha autorización se dictó la Real orden de 28 de febrero de 1927, fundada además en que el aumento, cons-

tantemente observado, de las Clases Pasivas, hacía sumamente difícil practicar durante el mes de abril las comprobaciones necesarias con toda garantía para el Tesoro y sin que pudieran producirse suplantaciones de personalidad en algunos perceptores; en la imposibilidad de realizar esa formalidad en el corto plazo que el capítulo XXVIII del Reglamento de 30 de julio de 1900 señala, y en la conveniencia de dar al sistema la amplitud necesaria para que desapareciese esa aglomeración que tantas molestias causaba a los perceptores de haberes pasivos y dificultaba no poco la comprobación indispensable para la completa garantía de los inteses del Tesoro que con ella se perseguía.

Disponiase en la expresada Real orden, entre otros extremos, que, a partir de 1.^o de abril de 1927, la revista que actualmente se celebraba en toda España durante dicho mes, se efectuara, para cada titular, el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión, o sea la de la certificación para los titulares civiles, o la de la Real orden para los militares, cuyos documentos sirven de justificante al perceptor, ordenándose también que los perceptores que no pasaran la revista en la fecha correspondiente a la expedición de su título de concesión de haber pasivo, podrían efectuarlo en cualquiera de los cinco días primeros del mes siguiente, y que los que no lo hicieran serían dados de baja en nómina al término de los dos meses, contados desde el día en que debieron efectuar la revista.

Posteriormente, y aparte de la Real orden de 22 de junio de 1927 prorrogando hasta el 31 de marzo de 1928 la fecha de la declaración de bajas del personal de Clases Pasivas, aquella Real orden de 28 de febrero de 1927 fué parcialmente modificada en su apartado 6.^o por la de 14 de marzo de 1928, aunque ésta declaró subsistentes las dos referidas Reales órdenes de 1927, en cuanto que su apartado 2.^o dispone con carácter general que el 31 de marzo de 1928 y todos los años en igual día, después de las horas hábiles, se haga la declaración de bajas en todas las Intervenciones de la Dirección de la Deuda, Delegaciones, Subdelegaciones, Ceuta y Melilla, sin que estas bajas tengan efecto como supresión de pago, hasta la nómina de mayo, que ha de satisfacerse en junio, con el fin de dar tiempo suficiente para realizar las oportunas operaciones en las Intervenciones y Tesorería de la Dirección general y capitales de mayor importancia.

Con la aplicación del precepto de la Real orden de 14 de marzo de 1928, referente a que el 31 de marzo de cada año se haga la declaración de bajas de los perceptores de Clases Pasivas que no hayan efectuado la revista, se da el caso de que un perceptor a quien le corresponda pasar la revista en el mes de abril y no haya cumplido esta obligación, esté trece meses sin justificar su existencia, lo que a veces puede dar lugar a suplantaciones de personalidad durante ese intervalo de tiempo.

Y en atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer la derogación del apartado 2.^o de la Real orden de 14 de marzo de 1928, quedando vigente en todas sus partes el 6.^o de la de 28 de febrero de 1927, y debiendo, por tanto, ser dados de baja en nómina, al término de los dos meses, contados desde el día en que debieron efectuar la revista, los perceptores de Clases Pasivas que no la hubieran efectuado, con objeto de evitar posibles perjuicios para el Estado y en bien de los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes.»

La necesidad, por una parte, de dictar normas que regulen el tránsito al nuevo procedimiento para la baja en nómina de los perceptores de Clases Pasivas que a su debido tiempo no pasaran la revista, disponía el apartado 2.^o de la Real orden de 14 de marzo de 1928, cuya derogación coincide precisamente con la iniciación en el presente mes del servicio anual que a tal fin requería, y la conveniencia, por otra parte, de armonizar los preceptos del apartado 6.^o de la Real orden de 28 de febrero de 1927, declarado vigente por la de 27 de marzo último, con otros preceptos de la propia soberana disposición, entre ellos el apartado 5.^o y el 7.^o, letras I, J y K, hacen preciso que este Centro directivo, al trasladar a V. I. la preinserta Real orden, le comunique a su vez las instrucciones que estima indispensables

para que tengan el debido cumplimiento las disposiciones aplicables para las bajas en nómina de los perceptores que dejaren de efectuar la revista reglamentaria, recomendándole también la vigilancia de la más exacta ejecución de aquellas instrucciones, que son las siguientes:

1.^a De conformidad con el apartado 2.^o de la Real orden de 14 de marzo de 1928, de aplicación para los perceptores de Clases Pasivas que, obligados a pasar la revista de 1.^o de abril de 1930 a 31 de marzo de 1931, no lo hubieren efectuado en los plazos reglamentarios, las Intervenciones de Hacienda formarán relación de aquéllos perceptores, dentro del actual mes de abril, para que sus bajas en nómina tengan efecto en la de mayo, que ha de satisfacerse en junio.

2.^a A partir del próximo mes de mayo, las Intervenciones redactarán mensualmente una relación de los perceptores de haberes pasivos que en el mes anterior hayan dejado de pasar la revista anual, no obstante corresponderles haberla efectuado en los días de dicho mes, según las fechas en que les fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión, fechas que constan en los documentos que sirven de justificante al perceptor, y que son: la de la certificación para los titulares civiles y las acordadas del Consejo Supremo del Ejército y Marina, para los militares.

3.^a La referida relación en ningún caso dejará de hacerse, con el fin de facilitar la debida comprobación de las bajas causadas por faltas de la revista anual, y será entregada, el último día hábil del mes de su redacción, al funcionario encargado de formar las nóminas de haberes pasivos, para que los perceptores comprendidos en aquella relación sean dados de baja en la nómina correspondiente al mes inmediato siguiente y pagadera en el posterior; es decir, que producirán baja en la nómina de junio, pagadera en julio, los perceptores incluidos en la relación, formada en mayo, de los que no hubieren pasado la revista ni en los días de abril en que les correspondió, ni en cualquiera de los cinco días primeros del mes de mayo siguiente.

4.^a Los perceptores residentes en el Extranjero serán, en su caso, dados de baja en la nómina del mes de agosto.

Lo que se publica en este BOLETIN en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y para conocimiento de todos los perceptores de las Clases Pasivas.

Palma 21 de abril de 1931.—Mateo Ros.

**

Núm. 997

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BALEARES

Padrón Municipal de Habitantes

El artículo 46 de la Instrucción de 27 de octubre último para llevar a efecto el Censo general de la población de España, dispone que, de conformidad con lo determinado por el art. 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, los Ayuntamientos confeccionarán el padrón de habitantes de 1930, derivándole de la inscripción del Censo de población de igual fecha.

En cumplimiento de esta disposición, los Ayuntamientos deben haber hecho llenar las hojas familiares de inscripción en el Padrón, ajustadas al modelo número 1, de los anexos de dicho Reglamento, con la ampliación de datos que puedan considerar necesario conocer para otros servicios municipales, conforme al art. 35 del mismo; bien por reparto al vecindario, simultáneamente con las Cédulas del Censo, o copiando de éstas los datos comunes y completando los demás en la forma que hayan creído conveniente.

Los Sres. Alcaldes que aun no hayan presentado en esta Jefatura el Padrón, precisa lo verifiquen a la mayor brevedad posible a los efectos del art. 42 del Reglamento sobre Población y Términos municipales, previa observancia de lo dispuesto en los 38 y siguientes del mismo Reglamento, así como en el 33 del Estatuto municipal respecto a la admisión y resolución de las reclamaciones que puedan presentarse durante los quince días que debe estar a disposición de cuantos quieran examinarlo.

Es indispensable la formación de las hojas de inscripción, una por cada familia o entidad colectiva que haya sido inscrita en las cédulas del Censo, con independencia de éstas, pero comprendiendo los mismos habitantes, con iguales datos y análogamente clasificados por el concepto de residencia, pues constituyen las matrices del empadronamiento municipal, que han de conservarse en la Secretaría del Ayuntamiento, y en las

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones correspondientes al primer cuatrimestre del año 1930.

Sesión de 15 enero.—Presidió el Señor Alcalde D. Francisco Mari Ribas, asistiendo los Concejales Sres. Mari Torres, Mari Mari, Ribas Tur, Ribas Palau y Tur Tur; el Sr. Juez Municipal y el Sr. Cura Párroco.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior celebrada el 23 de diciembre.

Formar el alistamiento de mozos correspondiente al año actual.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 26 de enero.—Presidió el Sr. Alcalde D. Francisco Mari Ribas y asistieron los Concejales Sres. Mari Torres, Ribas Mari, Tur Tur, Ribas Tur, Ribas Palau, Ribas Prats, Ribas Serra, y Torres Ribas.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Rectificar el alistamiento en vista de las listas remitidas por la Ayudantía de Marina de Ibiza, relaciones de fallecidos y comunicaciones de los Ayuntamientos de Palma.

Cerrar la rectificación haciendo presente a los interesados su derecho de recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de Ibiza caso de no estar conformes.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 9 de febrero.—Presidió el Sr. Alcalde D. Francisco Mari Ribas y asistieron a los Concejales Sres. Ribas Mari, Ribas Tur, Ribas Serra, Torres Ribas, Ribas Palau, y Tur Tur.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas del alistamiento.

Advertir a los interesados que los no conformes deberán manifestarlo ante el Sr. Secretario dentro de los tres días siguientes.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 16 de febrero.—Presidió el Sr. Alcalde D. Francisco Ribas Mari, y asistieron los Concejales Sres. Mari Torres, Mari Mari, Ribas Mari, Tur Tur, Ribas Tur, Ribas Serra, Ribas Palau, y Torres Ribas.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Examinar, reconocer y tallar a los mozos alistados, resultando pedir prórrogas de primera clase los mozos números 1, 9, 27, 30, 37, 38 y 40; declarados totalmente inútiles los números 3, 18, 21 y 32; útil para servicios auxiliares el número 33; manifestaron se hallaba enfermo el 39; en Buenos Aires los números 10, 12 y 16; en Argel el 15, en Palma el 26 y en filas el 24; y fueron declarados útiles sin que tuvieran nada que alegar los números 2, 4, 7, 8, 11, 14, 17, 19, 20, 22, 23, 25, 28, 29, 34, 35 y 36, resultando prófugos 5, 6, 13 y 31, todos cuyos números se refieren a la lista definitiva constanding sus razones en los respectivos expedientes.

Respecto de los mozos de años anteriores sujetos a revisión, resultó hallarse todos en idénticas condiciones.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 18 de febrero.—Presidió el Sr. Alcalde D. Francisco Mari Ribas y asistieron los Concejales Sres. Mari Torres, Mari Mari, Ribas Mari, Tur Tur, Ribas Tur, Ribas Serra, Ribas Palau, y Torres Ribas.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar interinamente Depositario de fondos municipales a D. Juan Mari Mari, no obstante ser pariente dentro del cuarto grado así del Sr. Alcalde como de varios Concejales, por no encontrar en el pueblo ninguna otra persona capaz de desempeñar el cargo, a reserva de que su nombramiento sea aprobado por la superioridad, acordado por todos los Sres. Concejales presentes excepto el Sr. Mari Mari quien manifiesta no aprueba el nombramiento y puesto consta en acta su incompatibilidad pide se remita certificación del acta al Excmo. S. Gobernador Civil de la provincia lo que se acuerda por unanimidad.

Encomendar al Sr. Secretario Habilitado la liquidación de presupuestos municipales de los años 1924 a 25 y 1925 a 26 de lo que protesta el Sr. Mari Mari, manifestando no se sabe el resultado de la visita girada por el Sr. D. Fernando Moscardó, Secretario de Artá, a quien propone se oficie para saberlo, acordándose así por unanimidad y acordándose también, con la protesta del Sr. Mari Mari, que caso de que dicho Sr. Moscardó no los hubiera hecho, lo haga el Sr. Jasso, secretario habilitado.

Reclamar al Sr. D. Antonio Tur Mari

que deben registrarse todas las alteraciones que en lo sucesivo vayan ocurriendo en la situación y composición de cada familia y circunstancias de sus miembros, y que hayan de reflejarse en las subsiguientes rectificaciones anuales. Si en algún Ayuntamiento hubieran dejado de llenarse antes de presentar las cédulas del Censo en esta Jefatura Provincial, deberán los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se encuentren en este caso designar comisionados que, convenientemente autorizados, se personen en esta Oficina y procedan a copiar en dichas hojas los datos de las cédulas.

No es necesario formar ni presentar el cuaderno auxiliar ni el resumen del Padrón.

En atención a las circunstancias que este año concurren en la confección del Padrón municipal, se amplía hasta el 30 de junio próximo el límite de presentación de los Padrones a la Jefatura Provincial de Estadística.

En las hojas matrices del empadronamiento que obrarán en los Ayuntamientos, deben registrarse, llevándose al día, las alteraciones que proceda introducir en las hojas de familia, por variación en el número y circunstancias de sus miembros; ocasionados por cambio de residencia o movimiento natural de la población. Se extenderán en momento oportuno las hojas de las nuevas familias que se constituyan o establezcan la residencia, y se separarán las hojas correspondientes a las familias que sean baja en el término municipal, total y definitivamente.

Recomiéndase con todo interés a los municipios populosos la formación de un índice alfabético por fichas individuales de los habitantes empadronados, a fin de que, las hojas de referencia, sean el registro oficial vivo y auténtico de los habitantes del municipio y reflejen en todo momento su verdadera situación y la de las familias de que formen parte.

Se recuerda, por fin, el cumplimiento de los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 14 de noviembre de 1924, para llevar a efecto el Padrón de habitantes, referentes a las disposiciones que han de dictar los Alcaldes para registrar en todo momento las alteraciones de la población referentes a los cambios de domicilio, vecindad o destino, que han de servir de base a las rectificaciones anuales del Padrón.

Las anteriores normas se publican en cumplimiento de la circular de la Dirección General de Estadística de fecha 16 del actual.

Palma, 20 de abril de 1931.—El Jefe Provincial de Estadística, José de Oleza.

Núm. 280

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1930.

Sesión ordinaria de la semana del día 3.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó aprobar los extractos de las sesiones celebradas durante el mes de septiembre último, y su remisión al Excelentísimo Señor Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Se acordó aceptar la dimisión del cargo presentada por D. Salvador Bensabene Oliver, de Interventor de los Fondos de este Ayuntamiento, por haber sido designado para desempeñar el mismo cargo en el Ayuntamiento de Pollensa, dando cuenta de esta dimisión al Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia, a los efectos del artículo 72 del Reglamento de Funcionarios municipales.

Se acordó autorizar a D. Antonio Vivó Sancho, para abrir un portillo en un cercado de la finca «Son Vivó», lindante con el camino vecinal de S. Juan.

Se acordó autorizar a D. Matias Barceló Anglada para abrir una nueva carnicería en el edificio n.º 11 de la Plaza de Abastos.

Se acordó adjudicar, como mejores postores, los suministros de vívires al Hospital Municipal de esta Ciudad, durante el actual trimestre, a Don Pedro Salord Juaneda, la carne, y a D. Lorenzo Coll Allés, los demás comestibles.

Se acordó aprobar las cuentas de ingresos obtenidos durante el mes de septiembre último, por los conceptos de Degetiello, importando pesetas 1912'25, y por arbitrios sobre pescado, frutas, la suma de pesetas 501'30, total pesetas 2.413'55.

Se acordó adquirir de la Casa «Sogresa» de Madrid, el material y mobiliario

necesarios, para la Escuela graduada de esta Ciudad.

Se acordó quedar sobre la mesa el correspondiente avance o anteproyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, y demás documentos acompañatorios presentados por el Señor Interventor de esta Corporación, para que los Señores Concejales puedan examinarlos detenidamente; y vistos los expresados documentos y discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho Presupuesto; se acordó: 1.º Aprobar, en principio, el presupuesto municipal ordinario, proyecto, formado para el ejercicio de 1931, y 2.º Que se anuncie la exposición al público por término de ocho días, del referido proyecto en la Secretaría de esta Corporación, a los efectos prevenidos, y transcurrido el indicado plazo sométese a la aprobación del Ayuntamiento pleno.

Se acordó conceder tres meses de licencia para permanecer ausente de este término municipal al Concejal D. Carlos de Olivar de Olives.

Se acordó exponer al público, durante diez días, a efectos de reclamación, una solicitud de D. José Juan Miret, en la que pide permiso para instalar un motor eléctrico de 1½ H. P. en el edificio n.º 13, calle del Santo Cristo, destinado a la industria de elaboración de chocolate.

Se acordó que el funcionario D. Francisco Pons Portella, auxiliar de la Secretaría de este Municipio, que viene prestando servicios desde el mes de octubre de 1923, comience en su destino bajo la denominación de Oficial 3.º de Secretaría, dotada ya en el presupuesto ordinario vigente, con el mismo sueldo, y quede por tanto anulada la plaza de Escribiente auxiliar, que ocupaba el referido funcionario, dando oportuna cuenta a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos, a los efectos prevenidos.

Sesión ordinaria, de la semana del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó autorizar a D. Juan Quetglas Monserrat para instalar una acometida de aguas, que arrancando de la cañería maestra de la plaza de Cabrisas y Caimaris, conduzca dicho líquido a su domicilio número 3, de la referida Plaza.

Se acordó se anuncie al público a efectos de reclamación, una solicitud de Don Diego Florit Camps, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un H. P. en la casa número 1, calle de Santa Rosalia, destinado a la elaboración de pan; fijando el plazo de 10 días a efectos de reclamación.

Se acordó acordar el extracto de cuentas de este Ayuntamiento, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, presentado por su apoderado en Palma, Don Francisco Piza Barceló.

Se acordó aprobar la cuenta de recaudación del impuesto de consumos del mes de agosto último, rendida por el Administrador municipal Don Pedro Fullana, que arroja un producto líquido para el Municipio de pesetas 7.050'58.

Se acordó desestimar una solicitud de Don Juan Gelabert Vivó, Veterinario, en la que pide se publique la plaza vacante de Veterinario 2.º de este Ayuntamiento, para proveerla con carácter interino, por tenerla anunciada en la Gaceta de Madrid del día 13 de septiembre último, y además por hallarse debidamente atendidos de Matadero e inspección de carnes.

Se acordó elevar una instancia a la Excmo. Diputación provincial de Baleares, en súplica de que acuerde el aumento del importe del recargo municipal, del Padrón del impuesto de cédulas personales de esta ciudad, puesto que ha sufrido un aumento de consideración, dicho impuesto desde el 1.º de julio de 1925.

Sesión ordinaria de la semana del día 17.—Se acordó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó quedar enterado y dar cumplimiento al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, del día 10 actual, sobre la formación de las listas de electores para Compromisarios para las elecciones de Senadores.

Se acordó conceder tres meses de licencia, al Concejal, Don Francisco Vivó, Pons, para permanecer ausente de este Distrito municipal.

Se acordó aprobar la Ordenanza de exacciones municipales formado para el servicio de inspección sanitaria de reses porcinas, dispuesta por Real orden de 18 de junio de este año; y que se incorpore a la documentación del presupuesto de 1931, a los efectos consiguientes.

Sesión ordinaria de la semana del día 24.—Se acordó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó quedar enterado de un telegrama de la Casa Sagrera de Madrid, participando el envío del material y mobiliario necesario para dotación de la Escuela graduada de niños de esta ciudad, de reciente creación.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil, sobre la vacante de Interventor de Fondos Municipales de este Ayuntamiento, en quinta categoría y con el sueldo anual de pesetas 4000, que figurará cuando termine el que acaba de anunciarse en la Gaceta del día 3 del corriente mes y año.

Se acordó quedar enterado de otra comunicación del Señor Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Menorca, (Mahón) de que sin causa ni motivo poderoso que a ello aconseje, se abstengan los Ayuntamientos de cambiar los nombres de las plazas y calles, aduciendo para ello varias Reales órdenes y Reales decretos que así lo confirman.

Se acordó, por unanimidad, asistir en Corporación a la Solemnísima procesión que, con motivo de la festividad de Cristo Rey, tendrá lugar el próximo domingo día 26 del presente mes, y adornar e iluminar con tal motivo la fachada de estas Casas Consistoriales.

Se acordó conceder permiso a Don Andrés Torres Anglada, para instalar un motor eléctrico de 1 H. P. en la casa número 20 de la calle del Beato Ramón, destinado a la industria de molturación de azúcar.

Se acordó proponer al Ayuntamiento pleno un suplemento de crédito por valor de pesetas 17.623 por medio de Transferencias de crédito para atender al pago de varias cuentas por carecer el vigente presupuesto municipal ordinario de consignación suficiente para atender a dicha obligación; y que se anunciase al público el expediente de referencia, durante el plazo de quince días, previo el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales, a efectos de reclamación.

Sesión ordinaria de la semana del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó quedar enterado del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 del actual (Gaceta del 26) disponiendo que el Censo general de la población de España y sus posesiones se llevará a efecto, simultáneamente en la noche del día 31 de diciembre de este año a 1.º de enero de 1931.

Se acordó aprobar provisionalmente y exponer al público por el tiempo reglamentario, a efectos de reclamación, la lista de Concejales y Mayores Contribuyentes que durante el próximo año de 1931, tendrán derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores.

Se acordó a petición propia, conceder veinte días de permiso a Don Bartolomé Pons Alzina, Teniente 3.º de Alcalde, para ausentarse de este Distrito Municipal.

Se acordó conceder licencia, a D. José Juan Miret, para instalar un motor eléctrico, en la casa n.º 13 de la calle del Santo Cristo; y a Don Diego Florit Camps, otro motor eléctrico en el edificio número 1 de la calle de Santa Rosalia.

Se acordó satisfacer, con cargo a improvidos, la cantidad de quince pesetas a Don Anacleto Alonso González, ex-redactor de «El Día Gráfico» y las «Noticias», que recorre España, Portugal y posesiones, para escribir sus impresiones y publicarlas en los principales rotativos de la Península y América Española.

Se acordó pase a informe de la Comisión de obras Públicas e Inspección Municipal, una instancia de Don Juan Roca Lluch, pidiendo permiso para edificar una casa de nueva planta en el Solar que posee en la calle de Sor Agueda.

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento el día 7 de noviembre próximo pasado, acordó aprobar el precedente extracto de los acuerdos tomados durante el mes de octubre último, y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Ciudadela, 28 de enero de 1931.—Sebastián Febrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Saura.

**

que haga las liquidaciones de los presupuestos correspondientes al tiempo que fué Secretario Habilitado de este Ayuntamiento que son el ejercicio semestral de 1926 y los años 1927 y 1928, y llamado a la presencia de los Sres. del Pleno, se da por notificado; acordado por los votos de todos los presentes menos el Sr. Mari Mari. Y se levantó la sesión.

Sesión de 25 de febrero.—Presidió el Señor Alcalde Don Francisco Mari, único asistente siendo el objeto de la sesión proceder a la designación del nuevo Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el R. D. del Ministerio de la Gobernación de 15 de febrero.

Resultaron ser los seis mayores contribuyentes Don José Tur Prats; Don Juan Orvay Tur; Don Francisco Prats Ferrer; Don Miguel Prats Costa; Don José Ribas Roig; Don Francisco Mari Sala; y los designados como exconcejales D. José Mari Torres; Don Antonio Prats Ribas y Don José Ribas Mari por el Distrito primero y Don Lucas Cardona Cardona; Don Vicente Ferrer Orvay y Don Francisco Mari Ribas, por el Distrito segundo.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 26 de febrero. Empezó presidiendo el Alcalde saliente Don Francisco Mari Ribas, quien luego se retiró dejando la presidencia al Señor Alcalde entrante Don Francisco Mari Sala, como mayor en edad de todos los nuevos concejales, asistiendo los Señores D. José Tur Prats, Don Francisco Prats Ferrer; Don José Ribas Roig; Don Miguel Prats Costa; Don Francisco Mari Ribas, Gusti; Don Lucas Cardona Cardona; Don Antonio Prats Ribas y Don José Mari Torres, y tuvo por único objeto la constitución del nuevo Ayuntamiento. Y se levantó la sesión.

Sesión de 17 de marzo. Presidió el Señor Alcalde Don Francisco Mari Sala, mayor en edad y asistieron los Concejales Señores Ribas Roig, Prats Ferrer, Tur Prats, Mari Torres, Ribas Mari y Ferrer Orvay, siendo sesión de segunda convocatoria por no haberse reunido número suficiente en la primera.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Don José Ribas Roig presentó un escrito que suscribe con los Señores Ribas Mari, Mari Torres, y Ferrer Orvay, pidiendo se proceda a votación sobre nulidad del nombramiento del actual Secretario y que sea cual fuere el resultado de la votación se anuncie la vacante para que sea provista con arreglo a la ley. No se tomó acuerdo.

Practicar el arqueo de Caja, resultando existir seiscientos once pesetas veinticinco céntimos en dinero y mil setecientos cuatro pesetas setenta y cuatro céntimos en poder del apoderado en Palma.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 1.º de abril. Presidió el Señor Alcalde Don Francisco Ribas Sala, mayor en edad, y asistieron los Concejales Señores Prats Ferrer, Tur Prats, Cardona Cardona, Prats Costa, Mari Ribas y Prats Ribas.

Acuerdos: Aprobar el acta anterior.

Examinar y fallar los expedientes de prórroga de primera clase de varios mozos del actual reemplazo.

Declarar prófugos a varios mozos de este reemplazo.

Declarar pendiente de clasificación al mozo José Tur Ferrer.

Designar al Señor Secretario Habilitado para que concurra a la sesión de día doce de la Junta de Clasificación y Revisión; todos los acuerdos por unanimidad.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 8 de abril. Presidió D. Francisco Mari Sala, mayor en edad y asistieron los Concejales Señores Prats Ferrer, Tur Prats, Ribas Mari, Ferrer Orvay, Prats Ribas, Prats Costa y Cardona Cardona y los Señores Don Vicente Ribas Ribas, nombrado Alcalde y Don Vicente Torres Mari y Don Antonio Ribas Ribas, nuevos Concejales.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Toma de posesión del nuevo Señor Alcalde Don Vicente Ribas Ribas y de los nuevos Señores Concejales Don Vicente Torres Mari y Don Antonio Ribas Ribas.

Practicar arqueo de caja que dió por resultado setecientos treinta y siete pesetas cinco céntimos en caja y mil doscientas cuatro con setenta y nueve céntimos en poder del apoderado en Palma.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 8 de abril, a las 3 de la tarde. Presidió el Señor Alcalde Don Vicente Ribas Ribas y asistieron los Señores Concejales Tur Prats, Prats Ferrer, Ferrer Orvay, Cardona, Mari Ribas, Prats Ribas, Ribas Mari, Mari Sala y Torres Mari.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Designar a los Sres. que han de constituir las diversas comisiones municipales resultando elegidos D. José Tur Prats, D. Antonio Prats Ribas y D. Miguel Prats Costa para la de Hacienda. D. Francisco Prats Ferrer, don José Ribas Mari y don Vicente Ferrer Orvay para la de Gobernación. don Vicente Torres Mari, D. Antonio Ribas Ribas y D. Lucas Cardona Cardona para la de Obras Públicas y D. Francisco Mari Ribas y D. Francisco Mari Sala para la de Instrucción Pública. Todos elegidos por unanimidad.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 16 de abril. Presidió el Primer Teniente de Alcalde D. José Tur Prats, por ausencia del Sr. Alcalde, y asistieron los Concejales Sres. Prats Ferrer, Ferrer Orvay, Mari Sala, Prats Costa, Prats Ribas y Mari Ribas.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Declarar prófugos varios mozos de este reemplazo.

Nombrar los agentes que han de practicar el recuento de los edificios y albergues del término municipal, acordando se le abone el jornal a razón de cinco pesetas. Y se levantó la sesión.

El precedente extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el primer cuatrimestre del año 1930 ha sido aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de diecisiete de enero del corriente año.

San José 17 enero de 1931.—El Secretario Habilitado, P. Jasso.—V.º B.º—El Alcalde, Ribas.

Núm. 988

Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: que en dicho Juzgado se promovió por Catalina Artés Sansó expediente para que se declarara ausente en ignorado paradero a su marido Jaime Llull y Llitas, hijo de Juan y de Juana Ana; y mediante auto de veintisiete de diciembre último, accediéndose a lo solicitado, se declaró ausente en ignorado paradero al antedicho Jaime Llull Llitas, nombrándose representante legal del mismo, a la referida su esposa Catalina Artés Sansó, ordenándose a la vez llamar y por el presente se llama al mentado ausente Jaime Llull Llitas, con prevención de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca diez y seis abril mil novecientos treinta y uno.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 993

Por el presente que se expide en autos juicio ejecutivo que sigue el Procurador Don Pedro Ferrer en representación de Don Eleuterio Marqués del Barrio contra Don Juan Guasp Payeras, se saca a pública subasta, por primera vez, el inmueble que se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (calle de San Miguel número 86) el veinte y ocho de mayo próximo a las doce horas.

Porción de terreno, procedente del huerto llamado «C'an Curt», sito en este término y punto llamado Puerta de San Antonio, de cabida de 1102 metros, 72 centímetros cuadrados sobre cuya porción, en el acto de otorgarse la escritura de préstamo con hipoteca, se estaba edificando una finca que constará de zaguán, tres botigas y dos pisos con fachada en la calle de Luis Martí; tres cocheras y un garage, con entrada por la calle de Barceló y Combis y otras edificaciones que se proponía efectuar, todo lo cual va incluido en la hipoteca. Linda todo por la derecha entrando o Norte, con propiedad de Don Bernardo Pol; por la izquierda o Sur con la calle de Barceló y Combis; por el fondo o sea Oeste con dicha propiedad de Pol, y por el frente, o sea Este con la calle de Luis Martí. Tasada en noventa mil pesetas, tipo de subasta.

CONDICIONES

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, a excepción del ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que queda valorada la finca, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

2.ª No se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

3.ª Los autos y certificación de gravámenes a que está efecta la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría. Que

las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, matriz inclusive, hasta su inscripción en el Registro, serán de cargo del rematante; como también lo serán todas las costas que cause presentándose en los autos como comprador de la finca.

Palma catorce abril mil novecientos treinta y uno.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 991

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Doña Josefina Robledo Simó, de cincuenta y seis años de edad, natural de esta ciudad, hija de Ramón y de María, de estado soltera, que falleció en esta ciudad el veinte y ocho de enero último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibiéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, advirtiéndose que el Procurador Don Pedro Ferrer en representación de Don Julio, Doña Clotilde y Doña Luisa Virenque y Simó solicitan a su favor la declaración de herederos legales de aquélla.

Palma de Mallorca a diez y siete abril de mil novecientos treinta y uno.—Adolfo F. Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 992

CEDULA DE REQUERIMIENTO de pago y citación de remate

En méritos de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en auto de catorce del actual, recaído en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador Don Pedro Ferrer en representación de D. Miguel Palmer y éste como apoderado de D. Gabriel Palmer Bestard contra los herederos desconocidos de D.ª Catalina Palmer Balaguer sobre pago de dos mil ciento veinticinco pesetas, intereses al cinco por ciento anual a contar desde el 30 de marzo de 1930, en méritos de la escritura de préstamo, fecha expresada, autorizada por el Notario Don Jerónimo Massanet Sampol, y costas causadas y a causar hasta el efectivo pago; por la presente se requiere a los indicados herederos de Doña Catalina Palmer, para que abonen las responsabilidades detalladas, haciéndoles saber al propio tiempo, que para asegurarlas se ha embargado la finca especialmente hipotecada, sita en el término de la villa de Estallenchs o sea casa y porción de tierra olivar y regadío, cuyos linderos y demás, constan en la indicada escritura; y además se les cita de remate concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opan a la ejecución, si les conviniere, pues en otro caso seguirá adelante la ejecución sin más citarles ni oírles ni practicarles más notificaciones que las que determina la ley.

Palma diez y ocho de abril mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 987

Don Francisco Rius Ripoll, juez municipal del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta los bienes que se dirán en el plazo de cuatro días para hacer pago con su producto a D. Guillermo Ginard Mestre según sentencia recaída en el juicio instado por este contra Melchor Serra sobre pago de ciento setenta y siete pesetas veinte céntimos y son los siguientes:

	Pesetas
1. Una sillería compuesta de cinco sillan, un sillón y un sofá de gicrandana, justipreciado en.	125'00
2. Una mesa escritorio forma ministro con cuatro cajones nogal en.	25'00
3. Una máquina de coser Singer en.	25'00
4. Una cómoda bastante usada maderca caoba en.	40'00
Total.	215'00

Doscientas quince pesetas.

La subasta se verificará el día veinte

y nueve del actual a las doce bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se entenderá con la rebaja del veinte y cinco por ciento del valor de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta con la rebaja del 25 por 100 dicho. Se devolverán las consignaciones a sus dueños excepto al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía y en su caso como parte del precio.

4.ª El ejecutante podrá mejorar las posturas sin necesidad de depósito.

5.ª Los bienes estarán de manifiesto en el punto llamado S'Olivera frente clínica Peñaranda, casa sin número.

6.ª Los gastos de subasta y demás procedentes en derecho serán de cuenta del comprador.

7.ª Los bienes se subastarán en varios lotes si no se presentara postor para todos.

Dado en Palma a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Rius.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 995

Don José Ribas Mari, Juez municipal de San Antonio, Baleares.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido ante este Juzgado por Antonio Ribas Ferrer, contra Antonio Costa Boned, de ignorado paradero, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:—En el término municipal de San Antonio a veinte y tres de marzo de mil novecientos treinta y uno el señor Don José Ribas Mari, Juez municipal del mismo, habiendo visto y oído el presente juicio verbal, seguido ante este Juzgado, por Antonio Ribas Ferrer, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Antonio, contra Antonio Costa Boned, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de la misma, hoy en ignorado paradero, por lo tanto declarado en rebeldía, siendo el objeto del juicio el pago de cantidad.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Antonio Costa Boned a que pague al actor Antonio Ribas Ferrer, la cantidad de quinientas pesetas y los intereses al seis por ciento anual, no satisfechos, y además al de todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—José Ribas.—El mismo día fué leída y publicada.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, libro la presente en San Antonio a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.—José Ribas.—Vicente Ventura, Secretario.

Núm. 996

CEDULA DE CITACION

En el juicio verbal civil interpuesto por Vicente Ribas Tur contra Antonio Costa Boned de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, con esta fecha el señor Juez municipal ha acordado la celebración del oportuno juicio para el día dos de mayo próximo venidero y hora de las doce, a cuyo fin deberá comparecer el demandado, bajo apercibimiento de seguir el juicio en rebeldía si no lo verifica.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado de ignorado paradero, expido la presente en San Antonio a diez y seis de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Vicente Ventura.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado de ignorado paradero, expido la presente en San Antonio a diez y seis de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Vicente Ventura.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA